RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de mayo dos mil dieciséis.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1072-SPA-677 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Periférico Sur número 7666 casa 399, colonia Rinconada Coapa, Delegación Tlalpan.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se hace constar que nos entrevistamos con la propietaria del inmueble, quien refirió que posee un perro de raza poodle color blanco, al cual se le había cortado el pelo desde hace tres meses, en el interior del inmueble específicamente en el patio se observó a un ejemplar canino de la raza antes mencionada de nombre "Toby", macho, de cuatro años de edad, este animal contaba con una casa para su estancia y resguardo en un espacio confinado de aproximadamente 1.50 metros cuadrados, al realizar la inspección física se determinó que el animal presenta buena condición corporal, ya que la talla del perro corresponde a su peso, presentaba un comportamiento activo y social, asimismo, se exhibió su cartilla de vacunación; el lugar donde pernocta se encontraba limpio, asimismo se observaron recipientes con alimento y agua. Finalmente personal de esta entidad informo sobre las obligaciones que deben tener los propietarios de los animales de compañía; como compromiso voluntario el propietario señaló que por las noches el canino iba a tener acceso al patio del inmueble para tener mayor movilidad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que: *(...) todos los habitantes del Distrito Federal están obligadas a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento (...)*

Entendiéndose como **Maltrato,** de conformidad con el artículo 4 fracción XXVIII de la citada Ley: *(...) Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo (...)*

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que los hechos denunciados versan respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino; sin embargo, en visita de reconocimiento de hechos se observó que el perro, se encuentra en buenas condiciones de salud y físicas, cuenta con un espacio que le permite tener movilidad, casa para resguardarse del sol y las lluvias, el lugar se encontraba limpio, vacunado, no presenta enfermedades y tiene un comportamiento activo y social ante la presencia de desconocidos. Por lo anterior, esta autoridad ambiental no acreditó elementos o incumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad en visita de reconocimiento de hechos, constató la existencia de un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en Periférico Sur número 7666 casa 399, colonia Rinconada Coapa, Delegación Tlalpan.

- Se constató que el canino motivo de denuncia presenta buena condición corporal ya que su peso corresponde a su talla, cuenta con una casa para su resguardo, así como agua y alimento, no presenta lesiones físicas, se encuentra vacunado y muestra un comportamiento activo, responsivo y social.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c. c. e. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/DPN